PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

"2020 - AÑO DEL G SO EDAGÓGICO" Nº 3114-A

DICTAMEN N° 581

REF.: A.S. N° E-21-2020-2811A Y AGREGADOS OFICIAL AYUDANTE LUCAS MIGUEL VALLEJOS S/ PROYECTO DE DECRETO RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD.-

COPIA DIGITAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, acerca del proyecto de Decreto adjunto por el cual se propicia el reconocimiento de antigüedad en el grado de Oficial Ayudante de Policía al Sr. Lucas Miguel Vallejos, a partir del 01/01/19.

La medida que se propende encuadra en el Decreto N° 4132 de fecha 29 de octubre de 2019 por el que se promovió a partir de la fecha al Sr. Lucas Miguel Vallejos –DNI N° 28.858.710, como Oficial Ayudante – Departamento Bomberos de la policía del Chaco, al poseer título terciario de Técnico Superior en Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.

Del análisis del proyecto propiciado, se advierte que en el segundo párrafo, se consignó erróneamente la fecha del inicio de las actuaciones, debiendo ser la forma correcta "30/12/2019".

El reconocimiento de antigüedad debe retrotraerse al 1° de enero del año 2019 por cuanto el peticionante, resultó promovido en el cargo conforme Decreto N° 4132 de fecha 29 de octubre de 2019.

Respecto a ello, la Asesoría General de Gobierno, reiteradamente sostuvo (Dictámenes N° 541/91, N° 1317/96, entre otros), de conformidad con la Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que hizo lugar a las reubicaciones escalafonarias en base a las disposiciones de la Ley N° 178 J (antes Ley N° 1134) y el Reglamento del Régimen de Promociones

Policiales (R.R.P.P.), a efectos de que los agentes de la Policía de la Provincia se encuentren constante y correctamente encuadrados y/o ubicados en el escalafón, no así el reconocimiento de diferencia de haberes entre el grado que ostenta el agente y al que es reubicado, conteste con la jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que sostiene: "…como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondiente a funciones que no han sido desempeñadas. En tanto el sueldo es la contraprestación de servicios cumplidos (Conf. Sentencia N° 232 del 14/06/95 in re Alegre, Ceferino c/ Consejo General de Educación de la Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 37.328/94)".

La medida tiende a satisfacer adecuadamente el derecho a la carrera, vinculado con el derecho al ascenso, entendido éste, como designación para un cargo de categoría superior al que viene desempeñando el agente y comprende el de estar constantemente bien ubicado en el escalafón, "…el derecho a la carrera no configura un verdadero derecho subjetivo del funcionario, las modificaciones de las condiciones de la carrera e incluso la suspensión de los cargos por razones de interés público es una potestad irrenunciable de la administración, en tal virtud, la pretensión de los funcionarios a la promoción de un grado inferior a uno superior vacante no encuentra una tutela completa en el derecho objetivo", (Conf. Diez, Manuel María, Derecho Administrativo T. III –B, pág. 465).

En atención a lo expuesto, y con las salvedades señaladas precedentemente, respecto a la corrección de la fecha mencionada como inicio de las actuaciones en el segundo considerando, este Organismo Asesor considera, que no existen objeciones legales que formular.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

18–11–2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL